



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068 -2020-MPH/GM

Huancayo, **-29 ENE. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 2711180 (3966398-A-19) de fecha 19 de diciembre del 2019, presentado por el señor Henry Luis Alejandro Quispe, quien formula recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEYT, e Informe Legal N° 081-2020-GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

Que, de conformidad, al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado interpone recurso de apelación mediante Expediente N° 2711180 de fecha 19 de diciembre del 2019 contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEYT, que cumplió con el pago de la multa y cuenta con licencia;

Que, al respecto es preciso citar el artículo 60° de nuestra Constitución Política la cual señala "El Estado reconoce el pluralismo económico, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa. El Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta. Por razón de alto **interés público** o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC podemos observar que la citada sentencia señala " [...] el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068 -2020-MPH/GM

para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada [...]. Asimismo, agrega que "[...] El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa [...]";

Que, los parámetros legales para la imposición de sanciones se encuentran dentro del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM el cual dispone: "Artículo 13°.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS. - Las Gerencias de Desarrollo Urbano, **Gerencia de Promoción Económica y Turismo**, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, son competentes para: a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales. b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA). "lo resaltado es nuestro). Y el **numeral 4.3 del Artículo 4°** señala Responsabilidad administrativa de las Sanciones. - El propietario del bien mueble o inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, **el conductor del establecimiento**, el conductor del vehículo, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento;

Que, se tiene de los actuados remitos la Papeleta de Infracción N° 4296 de fecha 22 de julio del 2019 código GPEyT 66 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta en 100m²". Así también, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1923-2019-MPH/GPEyT de fecha 05 de setiembre del 2019 por la que se impone la sanción Clausura temporalmente por espacio de 60 días calendarios de los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro venta de muebles ubicado en el Jr. Ica N° 833 - Huancayo regentado por Henry Luis Alejandro Quispe. Obra el Expediente N° 2485145 (3638867-A-19) de fecha 06 de setiembre del 2019 por el cual el administrado interpone recurso de reconsideración;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEyT de fecha 26 de setiembre del 2019 por el cual declara procedente en parte el recurso de reconsideración. Y mediante Expediente N° 2711180 de fecha 19 de diciembre del 2019 interpone recurso de apelación, sustentando que cumplió con el pago de la multa y cuenta con licencia;

Que, el administrado sustenta el recurso de apelación que al haber realizado el pago de la infracción mediante Recibo N° 1946638 acepte su apelación; al respeto debemos señalar que la Infracción GPEyT 66 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta en 100m²", conlleva a una sanción pecuniaria y complementaria no subsanable de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por consiguiente, el hecho de imponer la sanción pecuniaria, no le exime de la sanción no pecuniaria, sin embargo estando a lo dispuesto Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el Artículo 257° Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones numeral 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. b) Otros que se establezcan por norma especial;**



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068 -2020-MPH/GM

Que, estando a las siguientes normas especiales, en cuanto a la sanación impuesta se tiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, en el Código de Infracción GPET.66 tiene condición de subsanación:

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCION COMPLEMENTARIA		CONDICION DE SUBSANACION
			Primera vez	Reincidencia	
USO COMERCIAL DE LA VIA PUBLICA					
GPET.64	Por ejercer el comercio ambulatorio en zona distinta a la autorizada	2% UIT	Retención/Decomiso		NO
GPET.65	Por ejercer el comercio ambulatorio en horario distinto al autorizado	2% UIT	Retención/Decomiso		NO
	Por exhibir y/o vender productos en la vía pública				
GPET.66	en locales hasta 100m ²	10% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura Temporal	Clausura definitiva	NO
GPET.67	en locales de más de 100m ² hasta 500m ²	20% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura Temporal	Clausura definitiva	NO
GPET.68	en locales con más de 500m ²	30% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura Temporal	Clausura definitiva	NO
GPET.69	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública	50% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura Temporal	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.70	Por lavar y/o hacer cambio de aceite a vehículos en la vía pública.	50% UIT	Retención/Decomiso	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.71	Por instalar kiosko en la vía pública, sin autorización municipal	10% UIT	Retiro de kiosko		NO
GPET.72	Por vender helados en triciclo sin autorización municipal	1% UIT	Retención/Decomiso		NO
GPET.73	Realizar el comercio o su actividad económica incumpliendo las disposiciones Municipales.	5% UIT	Suspensión Temporal	Revocación de la Autorización y Retiro del Lugar Autorizado	NO

Que, tenemos el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo el cual señala en el Artículo 3° del numeral "...3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son: A) Clausura.-Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario... A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días";

Que, en tal sentido, valorando la conducta del administrado el cual reconoció su responsabilidad y realizado el pago de la inflación mediante Recibo N° 1946638, en tal sentido la Resolución Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEyT. de fecha 26 de setiembre del 2019 materia de apelación actuó con proporcionalidad y de conformidad al Principio de Razonabilidad al reducir la sanción no pecuniaria establecida, en 30 días de clausura al giro "venta de muebles", ubicado en el Jr. Ica N° 833- Huancayo regentado por Henry Luis Alejandro Quispe;

Que, respecto a la Apelación que nos ocupa, se puede advertir que la Resolución Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEyT de fecha 26 de diciembre del 2019, ha actuado dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, competencias establecidas mediante Ordenanza Municipal N° 522- MPH/CM que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la municipalidad de Huancayo Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por consiguiente, la Resolución Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEyT de fecha 26 de setiembre del 2019 se encuentra emitida legalmente. Por consiguiente, dicho acto administrativo es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068 -2020-MPH/GM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Henry Luis Alejandro Quispe, contra la Resolución Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEyT de fecha 26 de setiembre del 2019, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEyT de fecha 26 de setiembre del 2019

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el cumplimiento de la Resolución Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2222-2019-MPH/GPEyT. De fecha 26 de setiembre del 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL

